SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

Número: CRI-00020.25

San José, Costa Rica, 6 de enero de 2025.

Doctor Pablo Saavedra Alessandri,
Secretario de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Distinguido señor Secretario:

Me dirijo a Usted en ocasión de hacer referencia a las sentencias dictadas en los Casos *Tzompaxtle Tecpile y otros y García Rodríguez y otro vs. México.*

Al respecto, me permito anexar un informe del Estado mexicano, en relación a las notas de esa Honorable Corte CDH-11-2021/129 y CDH-12-2021/135.

Aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo y reiterarle las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente,

Margarita Flores Díaz,
Encargada de negocios a.i.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
EMBAJADA DE MÉXICO - SAN JOSÉ, COSTA RICA

Embajada de México
Avenida 7a. No. 1371, -(75m Este de la casa Amarilla) San José, Costa Rica
Apartado Postal 10107-1000 San José Costa Rica,
Tel.: (506) 2257-0633, https://embamex.sre.gob.mx/costarica/

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Informe del Estado mexicano en atención a las notas CDH-11-2021/129 y CDH-12-2021/135.

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Casos Tzompaxtle Tecpile y otros; y García Rodríguez y otro vs. Estados Unidos Mexicanos

---

Ciudad de México, a 06 de enero de 2025

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN 3

II. OBSERVACIONES DEL ESTADO MEXICANO 3

III. PETITORIO 5

Casos Tzompaxtle Tecpile y otros y García Rodríguez y otro vs. Estados Unidos Mexicanos

I. INTRODUCCIÓN

1. De conformidad con lo estipulado en el artículo 68.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, Estado o Estado mexicano) se dirige a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, Corte IDH), con la intención de presentar un informe estatal en atención a las notas CDH-11-2021/129 y CDH-12-2021/135, de los casos *Tzompaxtle Tecpile y otros y García Rodríguez y otro Vs. Estados Unidos Mexicanos.*
2. En seguimiento al cumplimiento de la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), el Estado mexicano refrenda su compromiso para con las obligaciones internacionales que detenta en materia de derechos humanos, y se permite hacer las siguientes:

II. OBSERVACIONES DEL ESTADO MEXICANO

3. Respecto de las notas CDH-11- 2021/129 y CDH-12-2021/135, mediante la cual traslada al Estado mexicano el escrito de 20 de noviembre de 2024 en el que la representación informó que *la Cámara de Diputados aprobó la reforma constitucional al artículo 19 para ampliar el catálogo de delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa.* Situación que, a consideración de esa parte, contraviene con lo ordenado en el resolutivo octavo de la sentencia que nos ocupa, así como en el décimo cuarto de la resolución emitida en el caso García Rodríguez y otro, el Estado mexicano se permite hacer las siguientes observaciones.
4. El Estado mexicano atraviesa un momento de transformación. La Corte IDH al momento de resolver los casos presentados ante su competencia, realizó

razonamientos sobre la medida cautelar y subrayó la necesidad de que ésta no sea arbitraria. La evaluación para el otorgamiento de esta medida conlleva a un análisis detallado por parte del Poder Judicial, por lo que la reforma constitucional a la que se hace mención, por sí sola, no contraviene el espíritu de la resolución del tribunal interamericano.

5. Asimismo, tal y como se informó en enero de 2024, luego de que la Corte IDH notificara al Estado mexicano la sentencia que nos ocupa, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ordenó integrar el expediente de recepción de sentencias de tribunales internacionales 1/2023, mismo que fue turnado al ministro Luis María Aguilar Morales. Lo mismo sucedió en el caso García Rodríguez y Reyes Alpízar, donde el expediente de recepción se registró bajo el número 3/2023 y fue turnado al ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, ambos proyectos se encuentran pendientes de presentación, sin embargo, es un tema que atiende directamente el órgano judicial supremo.
6. Finalmente, durante el proceso de supervisión al cumplimiento de sentencias, es necesario que la Corte IDH contemple el contexto general del Estado, así como los ajustes estructurales que forman parte del Proyecto de Nación que impulsa el Gobierno de México. En ese sentido, el Decreto por el que se reformó el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa contó con una mayoría calificada y derivó de un proceso legislativo legítimo y consistente.
7. No se obvia señalar que, dentro de las modificaciones estructurales que hoy promueve el Gobierno de México se encuentra la transformación en materia judicial que parte del principio de soberanía popular, por lo que amablemente se solicita que toda consideración que realice la Corte IDH respecto del seguimiento al cumplimiento de las sentencias dictadas vaya acompañada de un análisis

contextual que dé cuenta del momento actual del país y de la oportunidad de cambio que hoy existe.

III. PETITORIO

8. Por lo anteriormente expuesto, el Estado solicita a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos:

    a. Que tenga por presentado el Informe del Estado mexicano en cumplimiento a la sentencia de los *casos Tzompaxtle Tecpile y otros y García Rodríguez y otro Vs. Estados Unidos Mexicanos*.